

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA PRESUNTA EJECUCIÓN  
EXTRAJUDICIAL DE TRES JÓVENES EN EL CORREGIMIENTO DE CHOCHÓ A  
MANOS DE LA POLICÍA NACIONAL**

**Autores**

**María Fernanda Salgado Perdomo**

**Daniel Felipe Convers Cuervo**



Especialización en Derecho Administrativo

Facultad de Derecho

Universidad La Gran Colombia

Bogotá D.C.

2022

**Responsabilidad del Estado frente a la presunta ejecución extrajudicial de tres jóvenes en el corregimiento de Chochó a manos de la Policía Nacional**

**Autores**

**María Fernanda Salgado Perdomo**

**Daniel Felipe Convers Cuervo**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de  
especialista en derecho administrativo**

**Director de Tesis. Dra. Paula Mazuera Ayala**



**Especialización en Derecho Administrativo,**

**Facultad de Derecho**

**Universidad La Gran Colombia**

**Bogotá D.C.**

**2022**

Notas de aceptación

---

---

---

---

---

Presidente del Jurado

---

Jurado

---

Jurado

## Tabla de contenido

### Contenido

Resumen	7
Abstract	8
Introducción	9
Objetivos	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos	11
Pregunta Problema	11
CAPÍTULO I:	12
Violencia Colombiana	12
El pueblo grita	18
CAPÍTULO II:	19
¿Qué sucedió el 25 de julio del 2022 en corregimiento de Chochó?	19
2.1 Hechos:	20
2.2 Testimonios:	23
2.2.1 Policías Implicados	23
2.2.2 Cindy Paola Díaz (hermana de la víctima)	26
2.3 Necropsia:	27
2.3.1 Jesús David Díaz Monterroza	28

	5
2.3.2 José Carlos Arévalo Contreras	30
2.3.3 Carlos Alberto Ibáñez Mercado	32
CAPÍTULO III:	35
Proceso Judicial	35
CAPÍTULO IV:	37
¿Qué es la responsabilidad estatal y las desapariciones extrajudiciales?	37
Desapariciones Extrajudiciales a Causa del Conflicto Armado en Manos de la Policía Nacional.	40
Concepto de Desapariciones Forzada en Colombia (Falsos Positivos).	40
Internacional	42
El primer fallo sobre “falsos positivos” en Colombia	42
Consejo de Estado	45
Sala de lo contencioso administrativo.	45
Conclusión	47
Lista de Referencia o Bibliografía	49

## Glosario

### **Masacre.**

Según la Real academia española es aquella matanza de personas, por lo general indefensas, producida por ataque armado o causa parecida.

### **Ejecución Extrajudicial.**

La revista IIDH del 2006 de la corte interamericana de derechos humanos nos define que en su página 285 *“La ejecución extrajudicial es una violación que puede consumarse, en el ejercicio del poder del cargo del agente estatal, de manera aislada, con o sin motivación política, o más grave aún, como una acción derivada de un patrón de índole institucional.”*

### **Clan del Golfo**

Grupo narco paramilitar, también conocido Autodefensas Gaitanistas de Colombia, las cuales al parecer operan desde el 2008 en el país como una banda criminal de narcotráfico.

## Resumen

En ese artículo se busca analizar, comprender y establecer si los hechos presentados el 25 de julio del 2022 en el municipio de Chochó se configura la responsabilidad estatal.

Para el desarrollo del tema en este escrito se hará un pequeño recorrido sobre la violencia que ha sufrido el país, centrándonos en dos casos de violencia uno llamado coloquialmente como “*plan pistola*” que va dirigido principalmente hacia la fuerza pública y armada, generando daños colaterales en la sociedad. El segundo caso es sobre la Policía Nacional de Colombia, cuando esta se extralimita en sus funciones y hace uso excesivo de la fuerza y termina generando los mal llamados “falsos positivos” que en realidad son ejecuciones extrajudiciales.

Se traerá a colación casos similares en aras de realizar una comparación con los hechos del tema principal y como jurídicamente han sido llevados estados casos tanto en la justicia colombiana y los que han escalado en la justicia internacional.

*Palabras clave: Violencia, ejecuciones extrajudiciales, plan pistola, fuerza pública, derechos, justicia, responsabilidad estatal, conflicto armado, falsos positivos, víctima, institución, Estado.*

## **Abstract**

This article seeks to analyze, understand and establish whether the events presented on July 25, 2022 in the municipality of Chochó constitute state responsibility.

For the development of the theme in this writing, a small tour will be made of the violence that the country has suffered, focusing on two cases of violence, one colloquially called "pistol plan" that is directed mainly towards the public and armed forces, generating collateral damage. in society. The second case is about the National Police of Colombia, when it exceeds its functions and makes excessive use of force and ends up generating the so-called "false positives" that are actually extrajudicial executions.

Similar cases will be brought up in order to make a comparison with the facts of the main topic and how legally states have been brought cases both in Colombian justice and those that have escalated in international justice.

Keywords: Violence, extrajudicial executions, pistol plan, public force, rights, justice, state responsibility, armed conflict, false positives, victim, institution, State.



## Introducción

La situación de violencia que enmarca la historia del país sin duda alguna representa un hito, estableciendo un antes y un después, la tranquilidad ha sido recuperada en algunas zonas de conflicto, en otras se ha acrecentado, pero la verdad esto parece ser un tema de nunca acabar y por más soluciones que se pongan en la mesa la tan anhelada paz es más una utopía que una posible realidad.

Pese a los juramentos y claras funciones de la fuerza pública es evidente la falta a los mismos, tanto es el temor que infunden los agentes de la institución en la sociedad que muchas veces las personas evitan cualquier acercamiento a quienes deberían ser sinónimo de seguridad y protección.

En esta situación de temor se encuentran los habitantes del municipio de Chochó, quienes la mayoría han llegado a residir en este lugar por ser desplazados de la violencia, a finales del mes de julio del presente año la desgracia tocó la puerta de este municipio, tres jóvenes entre los 18, 20 y 26 años fueron asesinados y torturados por agentes de la Policía en medio de un “plan pistola” donde falleció en un acto de sicariato el patrullero Diego Felipe Ruiz Rincón de la institución en Sampués. Quisieron presentar a esos jóvenes como “integrantes del clan del golfo”, que es un grupo paramilitar al margen de la ley.

Jesús David Díaz Monterrosa, José Carlos Arévalo Contreras y Carlos Alberto Ibáñez Mercado fueron ejecutados extrajudicialmente como lo demuestran los testimonios, la necropsia realizada cada uno de los cuerpos y los informes forenses, es aquí donde se hablaría de la posible responsabilidad del Estado en estos casos de los “falsos positivos” en donde la fuerza pública actúa deliberadamente.

En el sistema judicial colombiano y judicial internacional se han manifestado en varias ocasiones sobre la realización de esas prácticas y las personas que ejecutan, encubren y planean han sido condenadas posteriormente.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Presentar la posible responsabilidad del Estado frente a la presunta ejecución extrajudicial de los jóvenes del Corregimiento del Chochó Sucre, así mismo exponer la extralimitación de las funciones de la fuerza pública.

### **Objetivos Específicos**

1. Establecer los hechos que llevaron a la presunta ejecución extrajudicial de los jóvenes del corregimiento de chochó.
2. Analizar y dilucidar el alcance del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional frente a la población civil.
3. Explicar la responsabilidad del Estado en el caso en concreto.

### **Pregunta Problema**

¿Se configura la obligación del Estado de reparar a las familias afectadas por la ejecución extrajudicial de los jóvenes?

## **CAPÍTULO I:**

### **Violencia Colombiana**

Se podría decir que el ataque a la Policía Nacional por parte de Las Autodefensas Gaitanistas de Colombia o el Clan del Golfo como también son conocidos, el cual duró aproximadamente un mes, entre julio y agosto donde perdieron la vida al menos 36 personas a nivel nacional. Estos atentados fueron efectuados por la orden de extradición, de quien fuera su comandante alias “Otoniel”.

En lo que va del año el país ha atravesado dos arremetidas catalogadas como “plan pistola” y un paro armado que afectó la zona de Córdoba, Chocó, Sucre, Bolívar, Antioquia, Cesar, situación que no permitía que las personas salieran de sus casas, se les amedrenta y hostigaba, y también se da la quema de vehículos por parte de este grupo al margen de la ley.

No es un caso nuevo en el país, este modus operandi de crear miedo en la institución y en la sociedad ha sucedido con antelación, nada más recordar cuando el temible narcotraficante Pablo Escobar y los diferentes carteles de la droga existentes entre finales de los 80`s y principio de los años 90 ofrecía a sus sicarios incentivos monetarios por cada policía asesinado y según el rango del uniformado sería el pago, es decir, entre más alto el grado más dinero recibiría el asesino.

Según la definición que nos brinda scielo.org.co en uno de sus artículos “el plan pistola” es una acción criminal premeditada y expresada en políticas y planes de un grupo, que se ejerce contra un adversario militar, que representa además una visión política adversaria.

Este ataque sistemático va dirigido hacia fuerzas pública y fuerzas armadas con el fin de hallar asesinatos como forma de control social externo (“los colaboradores del adversario”), control social interno (como mecanismo de control disciplinario), control territorial a partir de la generación de miedo (masacres), control político como la muerte de alcaldes, concejales, congresistas, entre otros ([Mejía, 2009](#)).

Estos grupos al margen de la ley con labores de inteligencia establecen el momento en el que el uniformado se encuentra en una situación que se podría determinarse de vulnerabilidad, ya sea en trabajos administrativos, en descansos, cuando se encuentran de vacaciones o permisos y cuando realizan desplazamientos en diferentes lugares, la mayoría de veces se evidencia que no se encontraban realizando ninguna acción de hostilidad que cree un peligro inminente.

Como es evidente el objetivo de este acto delictivo es de rango militar, pero, esto no solo genera impacto en este ámbito, si no que encontramos afectadas áreas psicológicas y sociales ya que se crea la percepción de tener un control territorial, poblacional, se generan desplazamientos pues las personas empiezan a vivir con temor ya que, se tiene la sensación que ni la Policía ni las Fuerzas Armadas son capaces de protegerse a sí mismo como para tener la capacidad de protegerlos a ellos y brindarles seguridad.

Sin embargo, esta es solo una cara de la moneda, puesto como se ha mencionado anteriormente el país ha vivido sumido en violencia constante, y no es solamente por parte de grupos al margen de la ley frente a la ciudadanía, fuerza pública y armada, si no que se han evidenciado múltiples casos de uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional y el Ejército Nacional contra a ciudadanía.

A continuación, se hace mención de unos pocos casos que se podrán divisar en el libro Deuda con la Humanidad 2, en donde este permite analizar que no es la primera vez que los miembros de la institución actúan de manera desbocada y se podría casi afirmar que casi carecen de empatía y humanidad.

*“El día 02-May-88: En BOGOTÁ, Distrito Capital, miembros de la Policía Nacional ejecutaron al estudiante de la Universidad del Rosario LUIS EDUARDO LUCERO G. De acuerdo a la fuente: “(...) la versión de los agentes lo vinculaba a un asalto a un almacén de antigüedades, versión que resultó falsa (...)”*

*03-Dic-88: En BARRANQUILLA, Atlántico, miembros de la Policía Nacional, ejecutaron a ALICIA MONTERO DE LA HOZ. De acuerdo a la fuente: “(...) Llegaron disparando indiscriminadamente a una fiesta, tras haber recibido una llamada anónima, que denunciaba la presencia de guerrilleros en el lugar (...)”.*

*04-May-90: Los medios de información registraron el allanamiento practicado por personal de la Policía en las oficinas de la firma "INVERSIONES AGROPECUARIAS Y MINERAS BUDAPEST", en MEDELLÍN, Antioquia, luego de lo cual aparecieron 7 personas muertas, entre ellas el propietario de la firma y 6 empleados.*

*Según la fuente: "La versión oficial acusaba al propietario de ser jefe de finanzas del Cartel de Medellín y afirmaba que las víctimas habían disparado contra la fuerza pública. Algunos medios de prensa dejaron constancia de que las armas que aparecieron en los cadáveres de las víctimas nunca habían sido disparadas.*

*La declaración rendida por el Teniente de la Policía NÉSTOR EDUARDO PORRAS MONTERO, el 22 de noviembre de 1990 ante el Juez Segundo de Instrucción Criminal de Bogotá, atribuía esta masacre al comportamiento criminal habitual del Comando de Operaciones Especiales -COPES- de la DIJIN en Medellín.*

*El Teniente Porras actuaba entonces como Comandante de la Séptima Compañía del Cuerpo Élite, a la cual se le asignó la tarea de acordonar la zona. En medio del operativo subió al cuarto piso del edificio donde funcionaba la firma Budapest y constató que los de la DIJIN habían asesinado a todo el personal que se encontraba allí y que luego colocaron armas en sus manos. A uno de ellos, muy joven, le colocaron en su mano una granada sin quitarle siquiera la cinta de protección, y a otro le colocaron la escopeta que portaba el Capitán Julio Santoyo Velasco.*

*Los del Cuerpo Élite se negaron entonces a firmar el acta de allanamiento, pero finalmente fue firmada por el Capitán Javier Ñanes Erazo, el cual fue “premiado” trasladándolo enseguida a la DIJIN. El Teniente Porras Montero, en su declaración, afirma que en las reuniones que tenían los miembros del Cuerpo Elite con el personal de la DIJIN, presididas por los Coroneles HUGO MARTÍNEZ POVEDA, LINO PINZÓN NARANJO y MARCOS GANTIVA ARIAS, siempre les decían que la orden que tenían era no capturar sino matar y que por esas acciones se les premiaría y si surgía algún problema de tipo penal, se les solucionaría”.*

*05-Dic-90: En BARRANQUILLA, Atlántico, un policía asignado a la compañía de tránsito, ejecutó a ENRIQUE LUIS YANCE DE LA C. De acuerdo a la fuente:” (...) llevaba un televisor a empeñar, según la madre del occiso, el agente creyó que era un ladrón; un hermano de la víctima le hizo ver que el aparato era de la casa, pero el uniformado no prestó atención y le disparó a quemarropa (...).”*

Hace dos años en medio de las restricciones por la pandemia la policía asesino al ciudadano Javier Ordoñez, quien había salido de su vivienda con otras personas hacia una tienda para comprar licor, en medio de la discusión y en la generación de comparendos por violar las medidas impuestas, los uniformados golpean y someten a Ordoñez con excesiva fuerza y utilizan las descargas eléctricas del teaser con el fin de “calmarlo”, este suplicaba que por favor pararan al igual que las personas que lo acompañaban, sin embargo, esto no sucedió aun cuando ya lo tenían reducido varios agentes.



Luego es trasladado al CAI de villa luz, donde continúa siendo golpeado, pero estos fueron tan fuertes que termino desmayándose, es llevado a un centro asistencial pero al parecer ese llego sin signos vitales debido a lo golpees recibidos por parte de los uniformados, de hecho el informe de necropsia deja ver que sufrió *"trauma penetrante, de tejidos blandos de miembro inferior derecho por esquirlas de un proyectil de arma de fuego"* asimismo con *"estallido del riñón derecho, con sección completa de arteria y vena renal correspondientes"* y *"lesiones de tipo abrasivo, lineales, hemorrágicas y superficiales localizadas en hemiabdomen inferior, región lumbar derecha y en la frente, lado izquierdo; las lesiones patrón descritas se correlacionan con los mecanismos del arma aportada"*, esto es a cortos rasgos el informe de medicina legal, que sin duda alguna desvela la brutalidad y la fuerza de los golpes recibidos.

Se denota una similitud en el caso de Ordoñez y en el de los jóvenes del municipio de Chochó quienes son reducidos, detenidos y trasladados por los agentes de Policía y horas más tarde son declarados muertos, estando en custodia de los uniformados quienes tratan de encubrir lo sucedido.

## El pueblo grita



*Fotografía el pueblo grita realizada por Daniel Convers el día 27 de noviembre del 2019*

Con tan solo una imagen de una de las múltiples marchas que se han vivido en el país contra la violencia, se puede evidenciar como el pueblo colombiano, en este caso en la ciudad de Bogotá se manifiesta el cansancio frente a estos actos.

## **CAPÍTULO II:**

### **¿Qué sucedió el 25 de julio del 2022 en corregimiento de Chochó?**

Los hechos sucedieron en el corregimiento de chochó que se encuentra ubicado al sur de la ciudad de Sincelejo en la costa atlántica, aquí no es la primera vez que la desgracia toca a su puerta, son conocidos los casos de desplazamiento que suceden en la zona y sus alrededores, donde la pobreza es creciente ya que allí también llegan personas desplazadas de otras partes del país. En este corregimiento la mayoría de las personas viven de la agricultura.

Frente a lo acaecido hay diversas versiones, brindadas ya sea por los familiares de los jóvenes, en este caso la hermana de una víctima de este suceso, la ciudadanía que evidencio el momento en el que fueron retenidos por la Policía Nacional en vía pública, así mismo el testimonio de los uniformados que participaron en los hechos. Y por último se encuentra el dictamen de medicina legal que es una prueba fehaciente y determinante en este caso.

El 25 de julio en el municipio de Sampués en medio del “plan pistola” ejecutado por el clan del golfo fue asesinado el patrullero Diego Felipe Ruiz Rincón, en un ataque perpetrado a la 5:15 de la tarde mientras se encontraba realizando la labor de inspección de locales comerciales de la zona, los sicarios se acercaron a la panadería y abrieron fuego contra el uniformado.

Sus compañeros alcanzan a reaccionar y disparan a los asesinos quienes se movilizaban en una moto. Posteriormente fueron llevados heridos al centro de salud, sin embargo, estos fallecen antes de llegar al mismo, manifiesta el CR. Carlos Andrés Correa Rodríguez en entrevista brindada a medios de comunicación.

Se realizó activación del plan candado, que se entiende como un procedimiento realizado por la Policial Nacional que consiste en cerrar o vigilar todas las salidas dentro de un perímetro para evitar que los presuntos delincuentes puedan huir después de la comisión de un delito.

## **2.1 Hechos:**

Mientras esto ocurría en Sampués en el corregimiento Las Palmas muy cerca al municipio de Chochó se encontraban varios jóvenes practicando “stunt”, esto se basa prácticamente en realizar acrobacias con una motocicleta y además realizaban piques ilegales, ellos aprovechan que esta vía se encuentra la mayor parte del tiempo sola, no transitan vehículos ni personas con frecuencia.

En un momento ellos se dan cuenta que la Policía se acerca y deciden acelerar, manifiestan sus familiares que por temor a que les quitaran el vehículo, pues las actividades que ellos realizaban están prohibidas. En medio de la huida un uniformado dispara y hiere a Jesús David Díaz en la pierna, este es auxiliado por José Carlos Arévalo y llevado a su casa en el barrio villa Karen, allí le ponen una toalla para frenar la sangre.



Fotografía realizada por un transeúnte.

Posteriormente parten, Jesús David, José Carlos y la hermana de Jesús rumbo al centro asistencial en aras de recibir atención médica para la persona herida. Pero en el camino, más exacto en el cruce de la garita son detenidos por la Policía Nacional en un cordón de seguridad, son bajados de la motocicleta y detenidos, en medio de todo son aparentemente golpeados por los uniformados señalan los familiares de las víctimas, en ese momento aparece Carlos Ibáñez y les manifiesta a las autoridades que esa no es la manera de tratar a los jóvenes, por ese comentario también fue

detenido. Un ciudadano alcanzo a tomar una fotografía de los jóvenes con vida y las cámaras de seguridad documentaron la detención.

Son trasladado por los uniformados en los vehículos de la institución con rumbo desconocido. Se presume que a los jóvenes fueron ejecutados en tierra con disparos a corta distancia y luego los ultimaron en el platón del vehículo oficial con el fin de que ninguno llegara con vida. Los jóvenes sufrieron tortura y mutilación de algunas partes de su cuerpo.

Los miembros de la Policías llevan a los occisos la Clínica María Reina a eso de las 16:18 de la tarde, pero en los videos registrados en las cámaras de seguridad tanto de la vía como de la clínica en mención se evidencia que estos al parecer llegan sin vida.

En los mismo se evidencia a él Teniente Coronel Benjamín Núñez quien desciende de la otra patrulla, evidencia que los jóvenes son ingresados a la clínica y después simplemente se retira del lugar, el uniformado luego rendiría interrogatorio sobre lo sucedido y posteriormente desapareció.

Sin embargo, aquí no termino el flagelo de las familias afectas ya que varios agentes de la institución se vieron involucrados en allanamientos sin orden judicial y hostigamiento en las viviendas en donde residían los jóvenes asesinados, de hecho, hay uno de ellos catalogado como sobreviviente, Juan Camilo Ibáñez hermano de Carlos Ibáñez, este fue sometido a torturas físicas y psicológicas por agentes vestidos civil, cuando se acercó al punto donde fue retenido su hermano, el buscaba información ya que le habían manifestado que Carlos había sido detenido.

## **2.2 Testimonios:**

### **2.2.1 Policías Implicados**

Estos testimonios dados fueron tomados del artículo exclusivo de la revista SEMANA dado el 21 del 08 de 2022 en el cual releva los siguientes testimonios:

#### **Subteniente Yeison Miguel Quintero.**

“Posteriormente, por parte de la central de comunicaciones CDA, informa que estamos alerta ante la información que los sujetos estaban heridos por la reacción de los uniformados que estaban en el lugar de los hechos en el municipio de Sampués, y que los sujetos eran personas reconocidas que posiblemente podían ingresar por la vía nueva que conduce al corregimiento de La Garita. Así las cosas, ante esta información, una patrulla perteneciente a infancia y adolescencia reporta que se encontraban por dicho sector atentos a las características de las personas que circulaban por el corredor vial”

“Seguidamente la central de comunicaciones reporta que se tiene información que posiblemente venía una persona herida por el sector de La Garita y quienes además posiblemente había participado en el homicidio del señor patrullero en el municipio de Sampués procediendo a alertar a las patrullas que se encontraban en la jurisdicción. Minutos después, las unidades de infancia y adolescencia reportan cerca del lugar indicado que tenían unos sujetos heridos y solicitaron un vehículo para

trasladarlos a un centro asistencial más cercano, apoyo que fue brindado por el vehículo en el que se transportaba la señorita subteniente María Camila Buritaca Valencia, quién reportó que se dirigía a la clínica María Reina de Sincelejo donde fueron recibidos por personal médico, los cuales informaron que por la gravedad de las heridas se encontraban sin signos vitales”.

### **Subteniente María Camila Buritaca**

“que una unidad de infancia y adolescencia adscrita al departamento de policía de Sucre solicita apoyo de un vehículo porque tenía unas personas sospechosas en el sector de La Garita sobre la vía nueva y necesitaban ser trasladadas a un centro asistencial. Motivo por el cual me desplazo de manera inmediata del lugar donde me encontraba hasta el sitio reportado para brindar el apoyo correspondiente”

“A llegar al sitio, suben de manera inmediata tres sujetos heridos al plantón de la camioneta en que me desplazaba junto a unos policiales que se encontraban de igual manera en el sitio, dirigiéndome a la clínica María Reina de Sincelejo, la cual era el centro asistencial más cercano, para que le prestaran asistencia médica”

### **Patrullero Uber Guillermo Mieles**

“Observamos a dos motocicletas, las cuales en la primera era tripulada con tres personas y la segunda con dos personas. Al percatarnos de los particulares, procedemos a intervenirlos notando que dos de los tres ocupantes de la primera motocicleta venían gravemente heridos y el parrillero de la segunda moto en las mismas condiciones herido gravemente. Por lo cual se solicita apoyo a la central de



comunicaciones para auxiliarlos y a dicho apoyo llegan inmediatamente varias patrullas de diferentes especialidades y cuadrantes dentro de ellos la señorita subteniente Camila Buritaca, quien en un vehículo institucional con otros uniformados ayudan a trasladar a los heridos a un centro asistencial”

### **Patrullero Jesús María Bolaños Castro**

“Cuando yo me bajo me dio la pálida. Yo desconocía lo qué había pasado en el platón. Mi teniente Camila también estaba nerviosa. Yo luego le pregunté a unos compañeros que qué había pasado y me dijeron que nada”

### **Patrullero no identificado (Protegen su identidad)**

“A los sujetos los suben a la camioneta y luego nos llaman a nosotros y nos subimos. Cuando íbamos saliendo se montó el J3 y otro compañero que no sé quién. Cuando íbamos por una parte del camino, el señor coronel le dio el primer disparo a uno de los sujetos que estaba herido (Jesús David Díaz). Al momento quedamos atónitos, no sabíamos qué hacer ni qué decir. Él cogió y les dio otros dos tiros a los otros dos que estaban ahí. Y nosotros, sin decir nada en el momento, y callados, con miedo por alguna represalia del mando, de pronto de cualquiera, ya que somos los más nuevos. La mirada de él fue suficiente para que no dijéramos nada o algo así”

“Llegamos a Sincelejo, por la parte de atrás de Mocarí. Estábamos en un semáforo y Luego el coronel se baja y se sube en la otra camioneta que iba atrás.

### **Patrullero no identificado numero 2 (Protegen su identidad)**

“Veo que mi mayor Betancourt iba de civil y chaleco negro. Él se acerca de rapidez. Se subió a una llanta de la camioneta (del subteniente Buriticá) y se sube a la llanta trasera y le hace así (señala cómo golpeó el uniformado a una de las víctimas), le pega en la cabeza (...) Enseguida arranca el vehículo. **Vi que lo golpeó con un objeto negro en la cabeza, pero no alcancé a ver si era una pistola o era otro objeto**”

“El J3 (Núñez) nos cita a los cuatro patrulleros de Infancia y Adolescencia que estuvimos en la zona de los hechos. Nos dice: ‘Muchachos, él los va asesorar para hacer el informe (señalando al capitán Rafael Antonio Cordero Álvarez). **Acuérdense que tienen que colocar que ellos venían gravemente heridos. No se les olvide: Gravemente heridos.** Yo estaba en shock porque yo mismo los vi, yo detuve al que tenía una herida en la pierna y de eso nadie se muere. Ni uno solo más venía herido”

#### 2.2.2 Cindy Paola Díaz (hermana de la víctima)

“Llegaron muchos policías y nos llevaron a otro lugar. En ese momento pasó por el sitio **Carlos Alberto Ibáñez Mercado**, quien trabajaba como moto taxista, nos conoció y preguntó qué pasaba con mi hermano”

“Estando ahí en el cruce, los policías nos bajan de la moto a los tres y a ellos les empiezan a apuntar. Les dicen que se tiren al suelo boca abajo. Yo preguntaba que por qué lo hacían, que necesitábamos llegar al hospital para que atendieran a mi hermano,

pero ellos no me escuchaban. Los policías empezaron a enfurecerse y a patearlos a los tres. Los policías ven mi desesperación, me empujan y me alejan de ahí, pero a lo lejos yo veía que los seguían golpeando.”

“Dos policías me agarraron por los brazos y me alejaron un poco, les decían palabras feas, los maltrataban con patadas y los subieron a una camioneta blanca. Ellos estaban vivos cuando se los llevaron”

### **2.3 Necropsia:**

Esta necropsia fue tomada de la revista El Espectador en su artículo Narrado por la periodista Valentina Parado Lugo el cual fue publicado el 1 de septiembre del 2022 en este artículo se encontró los siguiente:

El examen técnico científico realizado a los cuerpos arrojo que antes de producirse el deceso de los jóvenes estos fueron sometidos a torturas físicas, esto al parecer ocurrió entre las 6:00 pm y las 6:17pm, esta sería la duración del recorrido realizado en la patrulla de la Policía, entre el cruce de la muerte como se le conoce en la zona a la Clínica María Reina ubicada en Sincelejo.

Los documentos claramente especifican que, “Se evidencian otras lesiones por trauma contundente (...) lo cual se interpreta como varios tipos de mecanismos de lesión, que **no es lo esperado en el contexto de una intervención legal por agentes del Estado**”, de igual manera detallan que la distancia de los disparos fue aproximadamente de menos de 60 centímetros.

### 2.3.1 Jesús David Díaz Monterroza

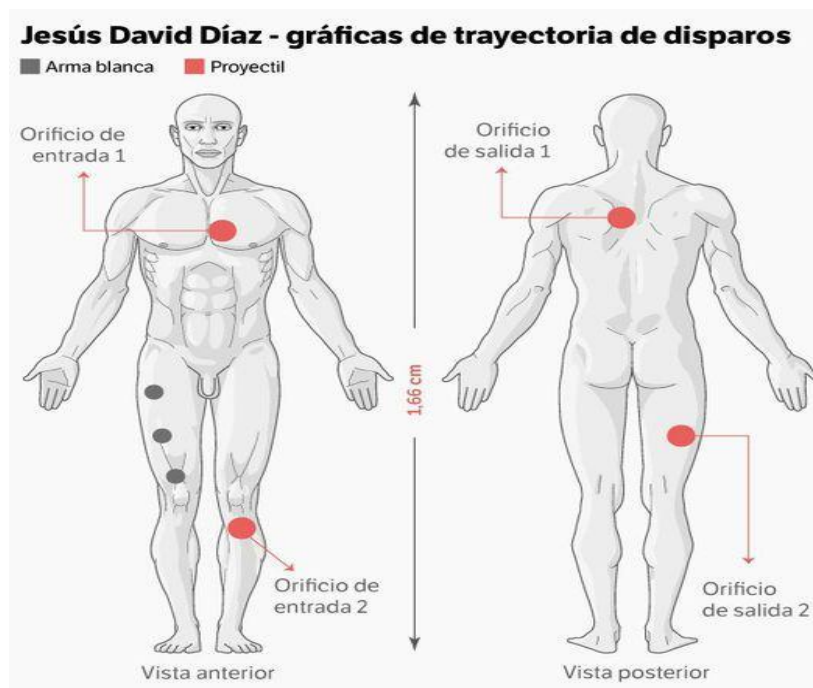


Foto El Espectador

Jesús Díaz para el día de los hechos tenía 18 años, este recibió *“Heridas por proyectil con arma de fuego en el tórax, espalda y miembros inferiores, lesiones por trauma contundente en cuero cabelludo, cara, cuello, tórax, abdomen y miembros superiores y lesiones corto punzantes en miembro inferior derecho”*.

*“Sobre las lesiones por mecanismo contundente en cuero cabelludo, cara, cuello, tórax, abdomen y miembros superiores y las lesiones de mecanismo corto punzante en muslo derecho, todas con signos de vitalidad, no contribuyen directamente con la causa de muerte; sin embargo, por su número, naturaleza y ubicación, se*

*consideran compatibles con violencia física, ejercida con la finalidad de producir dolor, lo cual permite inferir e interpretar estos hallazgos como maniobras para poner en indefensión a esta persona.”*

**Impactos de bala.**

1 impacto de bala en el tórax, disparos realizados a una distancia aproximada de 30 a 60 centímetros.

1 impacto de bala en la rodilla derecha, al parecer fue recibido por parte de la policía cuando realizaban stunt, disparos realizados a una distancia aproximada de 60 a 150 centímetros.

**Heridas ocasionadas en tres momentos con arma corto punzante en la pierna izquierda.**

- Cerca de la ingle.
- En el muslo.
- Sobre la rodilla.

### 2.3.2 José Carlos Arévalo Contreras

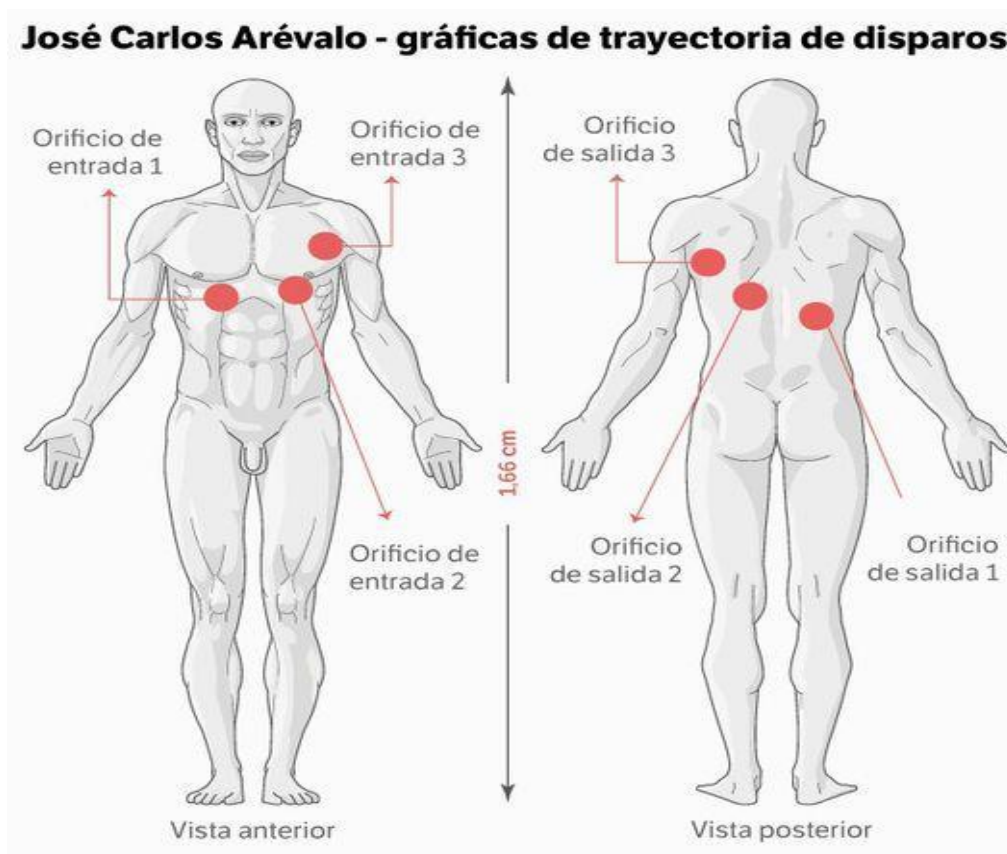


Foto. El espectador

José Arévalo para el día de los hechos tenía 20 años, el examen médico forense enumera tres tipologías de lesiones, sin embargo, la que ocasionaría su muerte sería la generada por un proyectil de arma de fuego, que fue recibida en el tórax, esta le ocasionó una laceración cardiopulmonar.

*“En la necropsia se documentan lesiones originadas por tres (03) diferentes mecanismos de lesión. El primero, consistente con trauma contundente a nivel de cabeza y cara. El segundo, corresponde a heridas por mecanismo corto punzante en la cara posterior del hombro izquierdo.*

*El tercero, consiste en heridas por proyectil de arma de fuego de carga única en tórax con laceraciones cardiopulmonares como principales lesiones y con las cuales se explica la muerte*

*En dos (02) de los orificios de salida se observa equimosis violácea perilesional, características atípicas que deben ser correlacionadas con la secuencia de eventos*

*Las lesiones por mecanismo contundente y corto punzante observadas en el cadáver. por sus características, localización y repetición, se consideran compatibles con violencia física, ejercida con la finalidad de producir dolor siendo más de las lesiones esperadas para un contexto de intervención legal por agentes del Estado o de enfrentamiento armado.”*

#### **Traumas contundentes**

- 1 a nivel de la cabeza y cara, realizado con objeto contundente.

#### **Impactos de bala**

- 3 en la región torácica disparos realizados a una distancia aproximada de 30 a 60 centímetros.

#### **Heridas ocasionadas con arma corto punzante.**

- 1 en la parte posterior del hombro izquierdo

### 2.3.3 Carlos Alberto Ibáñez Mercado

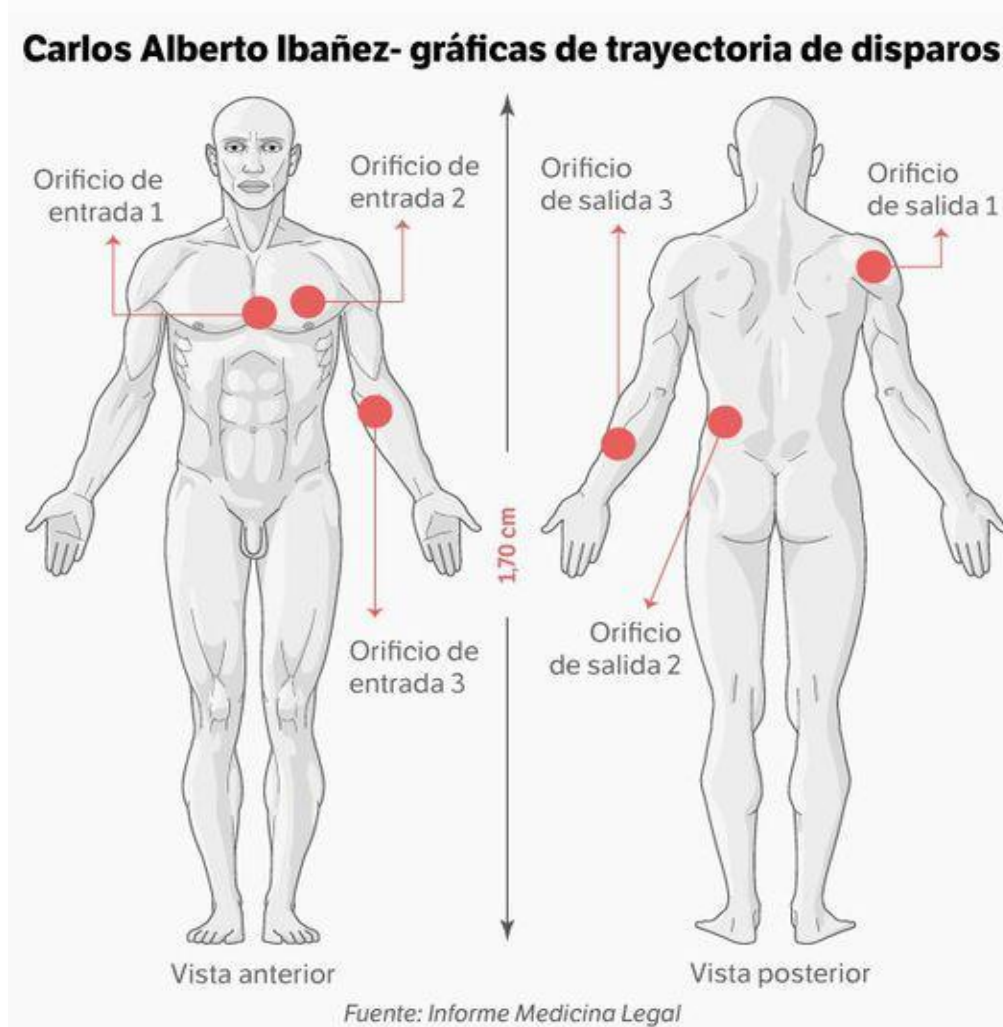


Foto. El Espectador

Carlos Ibáñez al momento del suceso tenía 26 años, el documento detalla que el cuerpo tenía tres heridas realizadas con proyectil de arma de fuego, en la zona del tórax, a espalda y las extremidades superiores. También contaba con lesión tipo trauma contundente en la cara cuero cabelludo.



“Los principales hallazgos de la necropsia médico legal consisten en un cadáver completo con presencia de fenómenos cadavéricos tempranos, desnudo, con heridas por proyectil de arma de fuego de carga única en tórax, espalda y miembros superiores, lesiones por trauma contundente en cuero cabelludo, cara y miembros superiores. lo cual se interpreta como varios tipos de mecanismos de lesión, que no es lo esperado en el contexto de una intervención legal por agentes del Estado.

Las heridas por proyectil de arma de fuego de carga única en tórax, espalda y miembros superiores están directamente relacionadas con la causa de la muerte.

Sobre las lesiones por mecanismo contundente en cabeza, cara, miembros superiores y específicamente los surcos de presión en ambas muñecas con signos de vitalidad, no contribuyen directamente con la causa de muerte; sin embargo, por su número, naturaleza y ubicación, se consideran compatibles con violencia física, ejercida con la finalidad de producir dolor. lo cual permite inferir e interpretar estos hallazgos como maniobras para inmovilizar y poner en indefensión a esta persona.”

En dicho documento manifiestan encontrar en el área genital rasgos de tabaco de marihuana, sin embargo, en el informe toxicológico no se evidencia presencia de alucinógenos en el cuerpo de la víctima.

“Según la información disponible y los hallazgos de la necropsia se conceptúa la manera de muerte como homicidio violento asociado a maniobras para causar dolor, inmovilizar y poner en indefensión”.

**Traumas contundentes.**

- a nivel de la cara
- cuero cabelludo
- miembros superiores y muñecas

**Impactos de bala**

- 1 en la región torácica, disparos realizados a una distancia aproximada de 5 a 30 centímetros.
- 1 espalda, disparos realizados a una distancia aproximada de 5 a 30 centímetros.
- 1 miembro superior izquierdo, disparos realizados a una distancia aproximada de 30 a 60 centímetros.

### **CAPÍTULO III:**

#### **Proceso Judicial**

El martes 23 de agosto del 2022 en audiencia en el juzgado primero penal municipal de Sincelejo la juez Aura Villalba declaro legal las capturas realizada a 10 Policías quienes presuntamente habían participado en los hechos, estos se encontraban en diferentes zonas del país, y para este momento el Coronel Núñez se encontraba prófugo. Así mismo se declaró legal imputación de los cargos que la Fiscalía General de la Nación formulo, sin embargo, ninguno de los imputados acepto los cargos.

Los cargos a los que se enfrentaron los uniformados fueron:

Teniente María Camila Buriticá Valencia: Homicidio agravado en concurso heterogeneidad y sucesivo con privación ilegal de la libertad.

Patrullero Jesús María Bolaño Castro: Homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogeneidad con privación ilegal de la libertad. Ocultamiento y destrucción de elementos materiales probatorios.

Patrulleros Rafael Paz Barboza, Santiago Garavito Díaz: Homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con privación ilegal de la libertad.

Patrulleros Yamil Alfonso Henao Araque, Álvaro Antonio Álvarez Ricardo, Álvaro Antonio Álvarez Ricardo: Privación ilegal de la libertad en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con favorecimiento.

Patrulleros Uber Guillermo Mieles Arroyo, Leila Carolina Ávila Pestana: Tortura agravada en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con privación ilegal de la libertad.

Patrulleros Bernardo Pontón Mercado, Diana Marcela Puerta Rodríguez: Tortura agravada en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con privación ilegal de la libertad en calidad de coautor.

Posteriormente en el mes de septiembre el Coronel Benjamín Núñez, se entregó ante el consulado colombiano en México, este había sido su lugar de escape e inicio su juicio los cargos que le fueron imputados son los delitos de homicidio agravado, manipulación o alteración de material probatorio y privación ilegal de la libertad, pero, al igual que sus subalternos se declaró inocente y no acepto los cargos.

Actualmente las personas implicadas en este caso se encuentran en prisión al representar un peligro inminente a la sociedad y al proceso que se lleva en curso, aún se encuentra en investigación la participación de más funcionarios que posiblemente estarían involucrados en esta ejecución extrajudicial.

## **CAPÍTULO IV:**

### **¿Qué es la responsabilidad estatal y las desapariciones extrajudiciales?**

Para determinar si hay o no responsabilidad alguna que deba asumir el Estado frente al caso planteado es necesario conocer su definición y características, es así, que la constitución política de Colombia de 1991 en su artículo 90 lo define, “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.

Con este artículo se comenzó hablar de responsabilidad estatal con fundamento constitucional por primera vez en el país, ya sea que esta se configure como responsabilidad contractual o extracontractual.

También ha sido definido como, “El Estado, concretamente la administración, en desarrollo de su actividad regular, expresada en hechos, operaciones y actos administrativos o, como consecuencia de la actividad irregular de sus funcionarios en la organización y funcionamiento de los servicios públicos y aún en el desempeño de sus funciones, puede ocasionar perjuicios a los particulares” (Gordillo, 1998). Y con noción de que “Aun cuando el concepto de responsabilidad es un concepto propio del derecho civil, sus pautas generales se aplican en la responsabilidad administrativa, pero no se puede derivar de los principios del Código Civil, porque la responsabilidad estatal se sustenta, principalmente, en la falta o falla del servicio” (Vedel, 1980)

Así las cosas, es preciso señalar los regímenes que plantea la constitución referente al tema de estudio, y son el daño antijurídico y la imputación al Estado. Se entiende el primero el perjuicio que le es ocasionado a una persona y que esta no se encuentra en obligación de soportar, de hecho, la Corte Constitucional en Sentencia C - 333 de 1996. establece que “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extramatrimonial que la víctima no está en la obligación de soportar por lo cual se reputa indemnizable”.

Por otra parte, manifiesta que, “la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, por lo cual éste se reputa indemnizable. Esto significa obviamente que no todo perjuicio debe ser reparado porque puede no ser antijurídico, y para saberlo será suficiente acudir a los elementos del propio daño, que puede contener causales de justificación que hacen que la persona tenga que soportarlo.”

La Imputación al Estado debe darse ya sea por acción u omisión de alguna autoridad o funcionario público o administrativo en contra del administrado, de igual manera debe tener un título que le atribuya, como los menciona la Corte Constitucional en sentencia “es menester, que además de constatar la antijuridicidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión”

La responsabilidad del Estado posee fuentes para que esta se configure, las primeras de ellas es la cláusula general de responsabilidad o responsabilidad por el daño antijurídico, los elementos que componen esta es la imputación al Estado y el daño antijurídico.

Otra de ellas es el régimen de responsabilidad subjetiva, la cual también es llamada como falta o falla en el servicio también culpa, este se da cuando la administración no opera como y cuando debe hacerlo, es necesario que el servicio haya sido carente ya sea por la acción u omisión dolosa del servidor público.

Se cuenta con dos tipos de fallas, la probada en el servicio, la cual el accionante debe demostrar los elementos esenciales de la responsabilidad del Estado que son: El hecho, la culpa y la relación o nexos causal. La siguiente es la falla presunta del servicio, su fundamento se funda respecto a los riesgos que implica el cumplimiento de las actividades peligrosas que realizan sus funcionarios o agentes, mismos que son susceptibles a causarle daño a los administrados.

## **Desapariciones Extrajudiciales a Causa del Conflicto Armado en Manos de la Policía Nacional.**

### **Concepto de Desapariciones Forzada en Colombia (Falsos Positivos).**

Para dar un concepto sobre este tema es importante comprender la historia colombiana y sus antecedentes, es por ello que, en el artículo de Gómez, J. C. R. (2020). Antecedentes históricos sobre los “falsos positivos” en Colombia. Garantía de no repetición: una contribución a la justicia transicional, 4. Hace mención frente al primer caso documentado en la base de datos del CNEP como “Falso Positivo”, corresponde a la captura, tortura y posterior asesinato de Luis Fernando Lalinde por parte de la patrulla de infantería No. 22 del batallón Ayacucho del ejército Nacional, al mando del Coronel Henry Bermúdez Flórez, en octubre de 1984.

Siendo este el primer caso conocido sobre ejecuciones extrajudiciales, el cual desencadeno una serie de manifestaciones donde los ciudadanos exigían la verdad por parte de estas fuerzas armadas ya que Lalinde fue presentado como perteneciente a un grupo al margen de la ley.



Por otra parte, se encuentra una gráfica estadística de Portillo, R. A., Montaña, A. & López, J. D. (2022). Modelo predictivo para determinar los retiros de uniformados en el grado de patrullero de la policía nacional de Colombia entre el año 2011 al 2021.

*Causales de Retiro*

**CAUSALES DE RETIRO (2011-2021)**

<b>CAUSAL</b>	<b>TOTAL</b>	<b>%</b>
Solicitud propia	4.036	57,5%
Voluntad de la dirección general	1.073	15,3%
Destitución	789	11,2%
Muerte en servicio activo	608	8,7%
Disminución de capacidad psicofísica	239	3,4%
Incapacidad absoluta permanente, gran invalidez	121	1,7%
Otras inhabilidades ley 734 de 2002	117	1,7%
Separación absoluta	33	0,5%
Desaparecimiento	1	0,01%
Llamamiento a calificar servicios	1	0,01%
<b>Total</b>	<b>7.018</b>	<b>100%</b>

Es evidente que es un alto porcentaje de policías destituidos o retirados a causa de la voluntad de la dirección general, es decir por cuestiones externas que obligan a la institución a sacar a estos uniformados toda vez que se presentan vacíos al momento de las incorporaciones de estos, pues si bien se hiciere un análisis profundo de cada uno de estos solicitantes a pertenecer a las fuerzas armadas, no habría un alto porcentaje de destitución

## Internacional

### El primer fallo sobre “falsos positivos” en Colombia

El primer fallo fue el caso de Villamizar Duran y Otros Vs. Colombia, este se manifestó internacionalmente el 20 de noviembre de 2018 cuando se dictó el fallo de la sentencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la cual se condena al Estado colombiano por las ejecuciones extrajudiciales de los jóvenes Gustavo Giraldo Villamizar Duran, Wilfrido Quiñones Bárcenas, Albeiro Ramírez Jorge, Carlos Arturo Uva Velandia, Elio Gelves Carrillo y José Gregorio Romero Reyes quienes fueron presentados como bajas en el combate frente a grupos subversivos.

Es por esto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos define a los falsos positivos como *“ejecuciones extrajudiciales en el marco del conflicto armado colombiano, con un modus operandi caracterizado por la muerte de civiles posteriormente presentados como miembros de grupos armadas ilegales dados de baja en combate, mediante diversos mecanismos de distorsión de la escena del crimen y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos”* (párr. 115).”

Sin embargo, para este tribunal no es extraño el concepto de ejecuciones extrajudiciales, puesto que se considera este como un modus operandi en el cual siguen un patrón con el fin de dar resultados sin importar que para ello ocasione daños irreparables para la sociedad como lo son estos “falsos positivos”.

Para sanear estos acontecimientos se busca resarcir de todos los perjuicios a las familias de las víctimas afectadas por agentes del Estado, las reparaciones van desde actos simbólicos hasta monetarios.

De igual forma por más que ya se han dado a conocer sin número de estos casos, sentencias y fallos nacionales e internacionales, el actuar de estos funcionarios del Estado sigue siendo el mismo, ocasionando una violación inmensa de derechos humanos y fundamentales que a su vez acarrearán gastos mayores al Estado en tema de reparar a las víctimas, lamentablemente esto solo con el fin de cumplir órdenes o simplemente demostrar poder y efectividad en combate, para así brindar una falsa seguridad al pueblo colombiano.

Por otra parte, las continuas masacres que se han presentó en la comunidad de paz de San José de Apartado desde el 2003 hasta el 2014 donde no solo les basto con que las tropas de la Brigada móvil 24 del Ejército Nacional y Policía Nacional asesinaran a civiles, quienes quedaron en medio del cruce de balas, ya que presuntamente se presentaba un combate entre el ejército, policía y guerrilleros.

Esto desencadeno que presentaran a varios civiles como guerrilleros caídos en combate “falsos positivos” y calificando estas masacres como operaciones exitosas.

A causa de estas masacres, la injusticia y al no ser escuchados y juzgados sus perpetradores, el pueblo en marchas pide justicia por estos casos, para visibilizar el conflicto que se presenta a menudo en sus zonas.



*Fotografía realizada por Daniel Convers el día 04 de diciembre del 2019.*

## Consejo de Estado

### Sala de lo contencioso administrativo.

Se puede evidenciar el Caso de Martha Lucia Giraldo Suarez y Otros Vs. Nación - Ministerio de defensa – Ejercito Nacional. En el cual los hechos del caso son los siguiente *“El 3 de julio del 2004, el señor Óscar Alonso Salazar Aristizábal fue retenido ilegalmente por miembros del Ejército Nacional, fecha en la cual falleció como consecuencia de las heridas producidas por disparos de arma de fuego. El 4 de julio del 2004, los militares presentaron el cuerpo del referido señor y lo señalaron como guerrillero muerto en combate”*.

Es por esto que el consejo de Estado decide manifestar en este fallo que se declare patrimonial y extracontractualmente responsable a la Nacional - Ministerio de Defensa – ejército Nacional, por la muerte del señor Oscar Alonso Salazar Aristizabal, ocurrida en los hechos anteriormente narrados. De igual manera condena pagarle a la familia por concepto de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, al igual que por los perjuicios morales ocasionados a cada uno.

El caso de Wilman Silva Bentancurt y otros vs Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional donde se presenta la falla en el servicio, en el momento en el que ocurría un enfrentamiento entre estudiantes de la universidad del Valle y el ESMAD, este suceso desencadeno la muerte del joven Silva Aranguren y lesiones graves German Eduardo Perdomo Abelló.

Si bien es cierto que el ESMAD debió tratar de calmar estos enfrentamientos y así mismo cuidar y responder por la seguridad de los estudiantes al igual que mantener el orden público, es claro que el uso excesivo de la fuerza y el uso de armas no permitidas para esta situación conllevaron al desenlace fatal,

En la sentencia se declara administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por la muerte Johnny Silva Aranguren y por las lesiones ocasionadas a German Eduardo Perdomo Abelló, toda vez que se demostró que si se presentó una falla en el servicio al encontrarse que el grupo del ESMAD ingresa a la Universidad del Valle con armas de fuego.

Si bien es cierto, esta sentencia no nos habla de falsos positivos, sin embargo, se encuentra como en el caso de Chochó el uso desmedido de la fuerza contra civiles.

## Conclusión

Teniendo en cuenta los hechos en mención sobre el caso y el análisis planteado, se puede inferir que efectivamente existe responsabilidad patrimonial del Estado esto a causa del accionar de la Policía Nacional, ya que los agentes consientes del daño o perjuicio que podían ocasionar con su proceder no se detuvieron en su plan de presentar a los jóvenes como pertenecientes al grupo subversivo, clan del golfo.

Este caso también se enmarca en la falla en el servicio, también conocido como culpa o falta. Esta responsabilidad subjetiva se da cuando el accionar es pésimo o mal ejecutado, es de forma retrasada o cuando se presenta una omisión por parte del funcionario público de manera dolosa.

Es evidente que las familias de estos jóvenes no están obligadas a resistir o soportar el daño o la lesión causada por parte de los agentes de Policía. Por ello da cabida a iniciar un proceso de reparación directa.

Esto permite inferir que más allá de la cadena de mando, las acciones y omisiones en la prestación de un servicio, se evidencia la falta de profesionalismo y de criterio en relación de cómo afrontar una situación la cual va más allá de la prestación del servicio, como transgredir o vulnera derechos humanos y fundamentales.

Adicional al análisis final planteado aquí es evidente que al transcurrir de los años el modus operandi de la fuerza pública y armada no ha cambiado absolutamente en nada frente a la ejecución extrajudicial de civiles, si realmente la administración en cabeza del Estado no sienta un precedente esto será un tema de nunca acabar y país tendrá que responder patrimonialmente un sinnúmero de veces, perjudicando así a la sociedad por el accionar de sus funcionarios.



## Lista de Referencia o Bibliografía

- Acción de reparación directa parte actora Martha Lucia Giraldo Suarez y otros Vs. Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
[https://www.urosario.edu.co/Facultad-de-Jurisprudencia/Grupos-Investigacion /Derecho-Internacional/Sentencias/2016/03-2016-01-Sentencia-del-Consejode-Estado-del-31.pdf?\\_ga=2.196899756.1618888625.1601905798-992858008.1548365135](https://www.urosario.edu.co/Facultad-de-Jurisprudencia/Grupos-Investigacion/Derecho-Internacional/Sentencias/2016/03-2016-01-Sentencia-del-Consejode-Estado-del-31.pdf?_ga=2.196899756.1618888625.1601905798-992858008.1548365135)
- Consejo de Estado [CE], Sala de lo Contencioso Administrativo, Junio 12, 2017 C. P. Andrade. No. 760012331000200701298 01 (Colombia) obtenido el 04 de diciembre de 2022.  
[https://www.policia.gov.co/sites/default/files/sentencia\\_jhonny\\_silva\\_arangure\\_n.pdf](https://www.policia.gov.co/sites/default/files/sentencia_jhonny_silva_arangure_n.pdf)
- Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_364\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_364_esp.pdf)
- Masacre de San José de Apartado  
<http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/apartado34.html>
- <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-327-04.htm>

- <https://humanidadvigente.net/denuncia-publica-mas-falsos-positivos-en-colombia-san-jose-de-apartado-antioquia/> 50
- Mejía, J. (2009). Las autodenominadas FARC y sus ataques contra la democracia en el primer semestre del 2006. En J. Mejía (Ed.), Conflicto y paz en Colombia (pp. 101-128). Bogotá: Temis.
- Sarmiento R. Trejos L. (2022, 26 de julio). La Silla Llena. EL CLAN DEL GOLFO Y SUS PLANES PISTOLA: LA INSEGURIDAD DE LA FUERZA PÚBLICA <https://www.lasillavacia.com/historias/historias-silla-llena/el-clan-del-golfo-y-sus-planes-pistola-la-inseguridad-de-la-fuerza-publica/>
- Semana (2022, 28 de julio). Atención: El Clan del Golfo, además de asesinar policías a sangre fría, ahora anuncia nuevo paro armado en cinco departamentos [Atención: El Clan del Golfo, además de asesinar policías a sangre fría, ahora anuncia nuevo paro armado en cinco departamentos] <https://www.semana.com/nacion/articulo/atencion-el-clan-del-golfo-ademas-de-asesinar-policias-a-sangre-fria-ahora-anuncia-nuevo-paro-armado-en-cinco-departamentos/202204/>
- <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/plan-pistola-en-medellin-a-manos-de-pablo-escobar-el-patron-299528>
- [https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/casotipo/deuda2/DEUDA2\\_web.pdf](https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/casotipo/deuda2/DEUDA2_web.pdf)
- <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/javier-ordonez-resultados-denecropsia-indica-la-causa-de-muerte-538675>

- <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/policia-en-sampues-sucre-fue-asesinado-por-sicarios-en-una-panaderia-69001151>
- <https://www.justiciaypazcolombia.com/denuncian-presunta-ejecucion-extrajudicial-de-tres-jovenes-en-la-ciudad-de-sincelejo-sucre/>
- <https://www.bluradio.com/blu360/caribe/piden-explicaciones-sobre-muerte-de-jovenes-reportados-como-abatidos-en-operativo-en-chocho-sucre-rg10>
- El Universal (2022, 26 de julio). Chochó repudia muerte de sospechosos por asesinato de patrullero. [La comunidad del corregimiento sincelejano, al mismo tiempo, afirma que el asesinato de los tres jóvenes es un “falso positivo” de la Policía.] <https://www.eluniversal.com.co/sucesos/chocho-repudia-muerte-de-sospechosos-por-asesinato-de-patrullero-XE6879110>
- <https://www.rtvnoticias.com/investigacion-asesinato-jovenes-chocho>
- Parada V. (El Espectador). (2022, 31 de agosto). Los policías que falta investigar por asesinato de tres jóvenes de Chochó, Sucre. [Los policías que falta investigar por asesinato de tres jóvenes de Chochó, Sucre] <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/asesinato-de-tres-jovenes-en-chocho-sucre-los-policias-que-falta-investigar/>
- Parada V. (El Espectador). (2022, 1 de septiembre). Las necropsias evidencian la tortura que recibieron jóvenes asesinados en Chochó. [Las necropsias evidencian la tortura que recibieron jóvenes asesinados en Chochó] <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/las->

[necropsias-evidencia-n-la-tortura-que-recibieron-jovenes-asesinados-en-chocho/ 52](#)

- Semana (2022, 21 de agosto). Exclusiva: SEMANA revela tres informes de Policía sobre asesinato de jóvenes en Chochó, Sucre [Exclusiva: SEMANA revela tres informes de Policía sobre asesinato de jóvenes en Chochó, Sucre]. <https://www.semana.com/amp/nacion/articulo/exclusiva-semana-revela-tres-informes-de-policia-sobre-asesinato-de-jovenes-en-chocho-sucre/202249/>
- Pulzo. Habrían más policías involucrados en masacre de Chochó, Sucre; un mayor y un capitán [El Espectador revela el testimonio de un patrullero que menciona a un mayor y un capitán de la Policía que habrían participado de los hechos y todavía no están vinculados al proceso.] <https://www.pulzo.com/amp/nacion/masacre-sucre-habrian-mas-policias-involucrados-PP1824019A>
- <https://www.elheraldo.co/sucre/caso-chocho-policias-cuentan-como-fue-el-asesinato-de-los-tres-jovenes-932799?amp>
- <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/2378>